



EXPEDIENTE N° : 042-2012-DFSAI/PAS/HL
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 1AB
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL
 MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 310-2016-OEFA/DFSAI del 7 de marzo del 2016.

Lima, 18 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

- El 7 de marzo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 310-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar que no corresponde realizar el sustento del cálculo de la multa impuesta a Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, Pluspetrol Norte) por el incumplimiento del Artículo 49° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM².
- Asimismo, la DFSAI ordenó que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a Pluspetrol Norte.
- La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol Norte el 8 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 338-2016³.

OBJETO

Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios del 910 al 916 del expediente.

² Cabe mencionar que, mediante Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 187-2013-OEFA/TFA del 26 de febrero de 2013, dicho órgano colegiado resolvió -entre otros extremos- lo siguiente:

- Ordenar a esta Dirección que evalúe la imposición de una medida correctiva que sea pertinente respecto de las conductas infractoras N° 1 y N° 2. Lo anterior debido a que resulta inaplicable la medida correctiva de paralización de las obras de construcción de plataformas para la perforación de los pozos 1301D y 1302D (área Forestal), 1604D y 1605D (área Shiviayacu N.E.), 1601D, 1602D y 1603D (área Shiviayacu H), y para la construcción de pozos y otras facilidades para la perforación en la modalidad de Re-entry de los pozos DORI-12XD (área Dorissa), y CAPSUR-27D y CAPSUR-04D (área Capahuari Sur).
- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 124-2012-OEFA/DFSAI en el extremo referido a no contar con autorización para la disposición de borras en pozos en tierra de la zona Capahuari Sur, conducta infractora N° 7 referida al incumplimiento del Artículo 49° del del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, devolviendo los actuados a la Dirección de Fiscalización a efectos de que sustente en primera instancia administrativa² el cálculo de la multa impuesta por dicho incumplimiento.

³ Folio 917 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Norte el 8 de marzo del 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 310-2016-OEFA/DFSAI del 7 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese,


 Elliot Gianfranco Mejia Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA



"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

6. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".